

Expediente: **603/19**

Carátula: **MALDONADO JOSE ANGEL C/ DECIMA ZOILA GLADIS Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **05/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20254989518 - MALDONADO, JOSE ANGEL-ACTOR

90000000000 - DECIMA, ZOILA GLADIS-DEMANDADO

20123993331 - ALE JAUFFROY, JULIO CESAR-DEMANDADO

27296402953 - LEAL, VALERIA DE LOS ANGELES-DEMANDADO

90000000000 - ALBORNOZ, OSVALDO EMILIO-DEMANDADO

20123993331 - ALE JAUFFROY, JULIO CESAR-HEREDERO DEL DEMANDADO

20123993331 - ALE JAUFFROY, LUCAS CESAR-HEREDERO DEL DEMANDADO

20123993331 - ALE JAUFFROY, LUCIANO FEDERICO-HEREDERO DEL DEMANDADO

27296402953 - NALIN MOYANO, LUCIA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - JORRAT, AGUSTIN JOSE-PERITO CONTADOR

20123993331 - YANOTTI, MARCELO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 603/19



H105035753583

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 603/19

CARATULA: MALDONADO JOSE ANGEL c/ DECIMA ZOILA GLADIS Y OTROS s/ COBRO DE PESOS

JUEZ INTERVINIENTE: GUILLERMO ERNESTO KUTTER

Tipo de Audiencia: RATIFICACION DE CONVENIO DE PAGO

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 04/07/2025; 12:40 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: El Sr. JOSE ANGEL MALDONADO, DNI 24.581.882, junto con su letrado apoderado Christian Anibal Fernández

Por la parte demandada: El letrado MARCELO YANOTTI, en representación de los herederos de la Sra. Zoila Gladys Décima, Julio Cesar Ale Jauffroy, Lucas Cesar Ale Jauffroy y Luciano Federico Ale Jauffroy.

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

Inicia la audiencia: SS da la bienvenida a las partes, y explica al accionante el alcance de la presente audiencia, que se lleva a cabo a fin de que el Sr. Maldonado ratifique el convenio de pago de

sentencia presentado conjuntamente el 02/07/2025 en virtud de la sentencia definitiva recaída en autos el 06/06/2025.

A continuación se procede a leer el mencionado convenio ante las partes y se transcribe en su parte pertinente : "*PRIMERO: mediante sentencia de fecha 06/06/25 se estableció el capital de condena a favor del actor en autos en la suma de \$10.243.732,57 (PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 57/100) al 31/05/2025, sentencia que por el presente escrito dejamos firme y consentida. SEGUNDO: la demandada ofrece pagar al Sr. Maldonado la suma total de \$ 10.500.000,00 (PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL) en tres cuotas iguales mensuales y consecutivas, en dinero en efectivo y mediante depósito en cuenta a abrirse a nombre del juzgado de origen y como perteneciente a los autos del rubro, por la suma de \$ 3.500.000,00 (PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL) cada una de ellas pagaderas del modo siguiente: La primera será abonada a la firma del presente convenio en forma extrajudicial en razón de la proximidad de la feria judicial; la segunda y la tercera cuota serán pagadas mediante depósito en cuenta judicial bancaria el día 01/08/2025 y el día 01/09/2025, respectivamente. TERCERO: El actor MALDONADO JOSE ANGEL acepta expresamente la suma de dinero ofrecida por la demandada en concepto de capital de condena y su forma de pago, manifestando que una vez percibido el monto total de dinero convenido no tendrá nada más que reclamar a la accionada por ningún concepto con motivo de la presente Litis. CUARTO: Las partes convienen que en caso de falta de pago en tiempo y forma de cualquiera de las cuotas convenidas se producirá el decaimiento del presente convenio de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, tornando exigible su cobro con más sus intereses, gastos y costas, iniciándose el plazo establecido en el Art. 145 del CPLT y siendo aplicable lo dispuesto en el Art. 147 del CPLT. QUINTO: En virtud de la composición de intereses que surge de la celebración del presente convenio, se establece que los gastos y costas serán soportadas por la parte demandada, salvo que mediere el supuesto de no homologarse el presente convenio, en cuyo caso tales conceptos serán soportados en la proporción establecida en los pronunciamientos dictados en el presente juicio. SEXTO: Los honorarios profesionales regulados al letrado Christian Aníbal Fernández, apoderado del actor, serán pagados por la demandada en un solo pago en efectivo por la suma total de \$ 2.805.147 (PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE) a la firma del presente convenio, comprometiéndose las partes a acreditar el pago de los aportes ley 6059 a su cargo una vez que el mismo fuera homologado. La totalidad de los honorarios profesionales regulados y los devengados y aún no regulados que corresponden al Dr. Marcelo Daniel Yanotti y a la Dra. Lucia Inés Nalin Moyano se establecen a cargo de la accionada, no siendo los mismos acordados al encontrarse comprendidos en el Art 4 de la ley 5480. Todos los letrados intervinientes en autos otorgan carta de pago total, definitiva y cancelatoria por sus honorarios profesionales, tanto respecto de los regulados, como de los devengados y pendientes de regulación y resultantes de todas las actuaciones cumplidas (principal e incidentes). SEPTIMO: Estimando las partes haber arribado a una justa composición de derechos e intereses en el presente convenio de pago, de común acuerdo solicitan que se cite al actor a ratificarlo judicialmente para su homologación judicial. De no resultar homologado el presente convenio, los pagos efectuados en virtud del mismo deberán computarse como pagos a cuenta de lo que en definitiva correspondiere. OCTAVO: se proceda a la apertura de una cuenta judicial en el Banco Macro S.A Sucursal Tribunales, a nombre del juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, a los efectos del pago de la segunda y tercera cuota convenida al actor. NOVENO: Una vez homologado el presente acuerdo y cancelada la financiación prevista en el mismo, solicitamos se proceda al levantamiento de los embargos ordenados por Sentencia N° 710 (04/09/23), recaída en el Incidente 603/19-II, y por Sentencia N° 759 (14/09/23), recaída en el Incidente 603/19-I2. A sus efectos, en las condiciones antes referidas, los embargantes prestan conformidad para el levantamiento de los embargos solicitados.*"

Toma la palabra S.S.: quien una vez leído el referido convenio, consulta al accionante si ratifica en su totalidad el convenio presentado el 02/07/2025 por las partes.

Cedida la palabra al letrado del actor: quien manifiesta que ratifica integralmente el convenio presentado el 02/07/2025 que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por parte de S.S.

OÍDO LO EXPUESTO, S.S. RESUELVE:

1. **Se tiene presente** la ratificación por el Sr. JOSE ANGEL MALDONADO, DNI 24.581.882, respecto del convenio presentado por ambas partes el 02/07/2025.
2. **Se tiene presente** lo manifestado respecto al pago de la primer cuota del convenio.

3. Se tiene presente el pedido de levantamiento de embargo dispuestos en sentencia del 04/09/2023 en el incidente I1 y sentencia del 14/09/2023 en el incidente I2, para su oportunidad.

4. Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 12:53 se procede a la lectura del acta y previo a dar por culminado el acto, ante mi, doy fe. MMR. Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 04/07/2025

Certificado digital:

CN=MOYANO Maria Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226651816

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

Certificado digital:

CN=MOYANO Maria Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226651816

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.